

Resolución de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se concede una subvención al ayuntamiento de _____ para sufragar los gastos del Servicio de Mediación de Proximidad (MEDIAPROP) en el ejercicio 2022

La Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana, regula la mediación fomentando el acceso de la ciudadanía a este método alternativo de solución de conflictos y establece la actuación de la Generalitat en orden a garantizar, en colaboración con el resto de administraciones públicas competentes de la Comunitat Valenciana, el acceso de todas las personas a los servicios de mediación, así como, difundir y fomentar la mediación entre la ciudadanía, y colaborar con las administraciones locales, las entidades públicas y privadas y con los servicios y centros de mediación ya existentes, en la difusión y el desarrollo de las actuaciones de mediación. Con ánimo de dar un impulso decisivo a la materia, la ley encomienda a la conselleria competente en materia de mediación que ejerza el liderazgo institucional, fomentando e impulsando los procedimientos de mediación que se desarrollen de acuerdo con lo previsto en esta ley.

El “Plan Justicia 2030” que impulsa el Ministerio de Justicia, viene a garantizar el acceso de la ciudadanía a la justicia, tanto desde el punto de vista de sus derechos, como de su ejercicio. Para ello se tienen que desarrollar actuaciones y habilitar medidas que aseguren que la justicia sea accesible a todas las personas. Este acceso a la justicia ha de hacer especial énfasis en facilitar las condiciones de acceso a los grupos más vulnerables y asegurar la permanente adaptación del servicio público de justicia a la realidad social.

Todo lo anterior hace aconsejable articular los mecanismos necesarios con el fin de lograr una justicia eficaz que garantice tanto el acceso de la ciudadanía a la justicia como a la tutela judicial efectiva de sus derechos y libertades, fomentando e impulsando las actuaciones llevadas a cabo por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que cuenten con una cifra oficial de población superior a 7.000 habitantes y cuenten con juzgados de paz asistidos por personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia. Todo ello en orden a establecer espacios adecuados y próximos a la ciudadanía en los que sea posible llevar a cabo actuaciones que favorezcan la solución de controversias.

La determinación de estas administraciones locales es conforme a lo dispuesto en los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, principalmente, en los artículos 50.1 y 51.2 de la Ley 38/1988 de Demarcación y Planta Judicial, en virtud de los cuales, en los municipios con población superior a 7.000 habitantes, la Secretaría de los Juzgados de Paz es desempeñada por un Oficial al servicio de la Administración de Justicia, es decir, por personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.



Dicha estructura organizativa propicia la implantación de los servicios de mediación de proximidad (MEDIAPROP) en las instalaciones destinadas por los citados ayuntamientos a la ubicación de los juzgados de paz o en otras instalaciones adyacentes a los mismos. Todo ello, en cumplimiento de los principios del artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, especialmente, de los principios de igualdad y no discriminación, coadyuvando al objetivo de instaurar una justicia de proximidad, del principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, así como del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Para ello, es necesario que la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de mediación, aporte recursos económicos con el fin de fomentar la mediación, así como para que la misma se convierta en un medio accesible para la ciudadanía, contribuyendo, de este modo a la efectiva implantación de este medio alternativo de resolución de controversias.

El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat señala en su Título V, la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. Y, el Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de mediación.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su apartado 2.a), la posibilidad de conceder de forma directa aquellas que están previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat.

En este sentido, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, regula el contenido de la resolución de concesión de las subvenciones mencionadas, indicando que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

La Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2022 recoge la línea S8901000, denominada “*Subvención a ayuntamientos Servicios de Mediación de Proximidad (Mediaprop)*” para otorgar, por concesión directa, ayudas para financiar los servicios de mediación de proximidad en ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con población superior a 7.000 habitantes y personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en los Juzgados de Paz, con una dotación total de 1.104.000 euros.



Esta línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para el periodo 2020-2022, aprobado por Resolución de 27 de febrero de 2020, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, modificada por Resolución de 18 de febrero de 2021 y Resolución de 7 de febrero de 2022, de la misma Conselleria.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Conceder al ayuntamiento de -----con CIF ----- la cantidad de ----- en concepto de subvención para financiar las actividades contenidas en el resuelto siguiente que se realicen en un espacio que favorezca la solución de controversias denominado MEDIAPROP.

A los efectos de la subvención regulada en esta resolución se denomina MEDIAPROP, al espacio que destina el ayuntamiento para favorecer la solución de controversias en el que se realicen actividades de atención e información a la ciudadanía sobre la mediación como alternativa al proceso judicial, actividades de intervención de persona profesional mediadora en procedimientos de mediación extrajudicial, y en el que se lleven a cabo sesiones informativas y, en su caso, sesiones de mediación intrajudicial y extrajudicial, a solicitud de la ciudadanía, de las personas físicas mediadoras y de las entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana y, en todo caso, del Servicio de Orientación y Mediación (SOM) del Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana, y que resulte accesible a las personas con diversidad funcional o discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24/2018.

Segundo. Actuaciones subvencionables

1. Las subvenciones se aplicarán a sufragar los gastos soportados por el ayuntamiento de _____ por realizar una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Atención e información a la ciudadanía sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

b) Intervención de persona profesional mediadora en la realización de procedimientos de mediación extrajudicial que incluyen las sesiones informativas.

c) Facilitar un espacio para la celebración de sesiones informativas y, en su caso, sesiones de mediación intrajudicial y extrajudicial, a solicitud de la ciudadanía, de las



personas físicas mediadoras y de las entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana y, en todo caso, del Servicio de Orientación y Mediación (SOM) del Centro del Mediación de la Comunitat Valenciana.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, los siguientes:

a) Arrendamiento de edificios, maquinaria, mobiliario, equipos de información y otro inmovilizado material que resulte necesario para llevar a cabo en los espacios MEDIAPROP las actuaciones de mediación contenidas en el apartado anterior, incluidos los medios de apoyo a la comunicación oral, el braille, la comunicación táctil o cualquier otro sistema que permita a las personas con diversidad funcional o discapacidad participar plenamente del procedimiento de mediación en condiciones de igualdad.

b) Reparaciones, mantenimiento y conservación del espacio MEDIAPROP, maquinaria, y otro inmovilizado material destinado a dicho espacio, excluidas aquellas actuaciones subsumibles en el capítulo VI de gastos de inversión.

c) Material no inventariable del MEDIAPROP: material de oficina y material informático.

d) Suministros del espacio destinado a MEDIAPROP: electricidad, agua, limpieza, repuestos de maquinaria, material electrónico y de telecomunicaciones; comunicaciones telefónicas, postales, telegráficas, informáticas y otros gastos relativos a las comunicaciones del referido espacio.

e) Sueldos y cotizaciones sociales del personal propio que realice las tareas de atención e información a la ciudadanía sobre la mediación como alternativa al proceso judicial y gestione las reservas de los espacios MEDIAPROP, para la celebración de las sesiones informativas y, en su caso, de las sesiones de mediación, en el caso de que dichas tareas se realicen por personal del ayuntamiento. Estos gastos podrán ser de carácter parcial, en función del régimen de la jornada laboral que se dedique al objeto de la subvención.

f) Intervenciones realizadas en los procedimientos de mediación extrajudicial que incluyen las sesiones informativas, así como, las tareas de atención, información y asesoramiento a la ciudadanía sobre la mediación como alternativa al proceso judicial, y las de coordinación con el correspondiente Servicio de Orientación y Mediación (SOM) del Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana, realizadas por una persona mediadora inscrita en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia, o en otros registros oficiales de mediación de esta u otras Comunidades Autónomas, o que pertenezca a una entidad mediadora inscrita en dichos registros.

g) Trabajos realizados por empresas y profesionales externos, para la difusión de las actuaciones de mediación llevadas a cabo en el espacio destinado a MEDIAPROP.



3. Serán subvencionables aquellos gastos que se hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que se encuentre efectivamente pagado.

Tercero. Crédito presupuestario

Estas subvenciones se financiarán con cargo al capítulo IV, línea S8901000, del programa 07.02.02.112.70, “Subvención a ayuntamientos Servicios de Mediación de Proximidad (Mediaprop)”, del Presupuesto de la Generalitat para 2022, por un importe máximo total de 1.104.000 euros.

Cuarto. Cuantía de la subvención

1. Los importes de las ayudas irán destinadas a sufragar los gastos producidos por la realización de las actividades de mediación contenidas en el resuelvo segundo apartado 1, así como, los derivados del funcionamiento de los espacios destinados a MEDIAPROP.

2. El importe de la subvención vendrá determinado por la suma del importe total de los gastos subvencionables realizados por la entidad que cumplan todos los requisitos establecidos en esta resolución. Este importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de los gastos subvencionados. Ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

3. La entidad beneficiaria deberá comunicar la concurrencia o no concurrencia con otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional.

Quinto. Forma de pago

1. El pago de la presente ayuda se hará efectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 171, apartado 3 a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de la siguiente forma:

Un 30% de la misma se libraré tras la notificación de la presente resolución de concesión, previa aceptación por el ayuntamiento comunicada a través del procedimiento previsto en la sede electrónica de la Generalitat.

Antes del 31 de diciembre de 2022, se libraré el importe correspondiente a los gastos realizados hasta el 31 de octubre, previa comprobación de la documentación justificativa que se haya aportado dentro del plazo referido en el resuelvo sexto apartado 3.a).

La parte restante se libraré tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de la totalidad del importe de la



subvención, aportada dentro del plazo referido en el resuelvo sexto apartado 3.b)

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 171.5.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las administraciones públicas de carácter territorial quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Sexto. Justificación de la subvención

1. Para la justificación de la subvención el ayuntamiento deberá aportar la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que incluya la descripción de las actividades de mediación realizadas contenidas en el resuelvo segundo apartado 1, referidas a la atención e información a la ciudadanía, a la intervención de la persona profesional mediadora en los procedimientos de mediación extrajudicial, y a la utilización del espacio para la celebración de sesiones informativas y, en su caso, sesiones de mediación intrajudicial y extrajudicial. Esta memoria incluirá una valoración de la calidad de la prestación del servicio realizado. Deberá firmarse electrónicamente por la persona titular de la Alcaldía Presidencia del ayuntamiento, o por el concejal delegado correspondiente.

b) Memoria económica de los gastos producidos por la realización de las actividades de mediación contenidas en el resuelvo segundo apartado 1, y por el funcionamiento del espacio destinado a MEDIAPROP, con una relación clasificada de los gastos subvencionables soportados, con identificación de la persona o entidad acreedora, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Deberá firmarse electrónicamente por la persona titular de la Alcaldía Presidencia del ayuntamiento, o por el concejal delegado correspondiente.

c) Certificación por parte de la persona funcionaria de la administración local con habilitación de carácter nacional indicando:

- Que los gastos especificados en la memoria económica justificativa responden de manera indubitada a la naturaleza de los gastos subvencionables referidos en el resuelvo segundo apartados 2 y 3, resultan estrictamente necesarios, han sido efectivamente efectuados y pagados. La Dirección General competente en materia de mediación comprobará, a través de técnicas de muestreo los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

- Que el importe de los gastos soportados por la entidad local para los que se solicita la subvención no supera, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste real de los gastos producidos por la realización de las actividades de mediación contenidas en el resuelvo segundo apartado 1, y por el funcionamiento del espacio destinado a MEDIAPROP.



En caso de que existan, se acompañará el detalle de otras subvenciones recibidas o solicitadas para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, con especificación de la cuantía, la fecha de concesión y la entidad otorgante.

- Que el espacio destinado a MEDIAPROP resulta accesible a las personas con diversidad funcional o discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24/2018.

- Que se ha cumplido la normativa de contratos del sector público en vigor.

- Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones: por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, de conformidad con lo que determina el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Este requisito se entenderá cumplido si la entidad local, previamente al pago de esta subvención, figura en el certificado que publica mensualmente en su página web la Sindicatura de Comptes, requiriendo en caso contrario a dicha entidad local para que acredite el cumplimiento de la obligación; de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no estar incurso la entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La presentación de la documentación se realizará de forma telemática en el Portal de la Generalitat www.gva.es, accediendo a la “Sede Electrónica” y seleccionando en dicha sede el servicio correspondiente para la presentación de solicitudes en esta convocatoria, o en la Guía PROP, en el apartado “trámites y servicios”, en el siguiente enlace: -----

Para ello, la entidad local deberá disponer de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

3. La justificación de los gastos deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Hasta el 10 de noviembre de 2022, los gastos realizados hasta el 31 de octubre de 2022.

b) Hasta el 15 de enero de 2023, los gastos realizados en los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Séptimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán:

a) Comunicar tras la notificación de la presente resolución al Servicio de



Mediación de la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, los datos de la ubicación y horario de atención a la ciudadanía del servicio MEDIAPROP.

b) Realizar junto con el Servicio de Mediación de la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, las actividades o sesiones formativas necesarias para el inicio de la prestación del servicio o actualización de los conocimientos.

c) Coordinarse con el correspondiente Servicio de Orientación y Mediación (SOM) del Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana y con el Servicio de Mediación de la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, con este último, en relación con las incidencias surgidas en la prestación del servicio de mediación de proximidad.

d) Ubicar en el espacio destinado a MEDIAPROP la señalética facilitada por la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia.

e) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Justificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Generalitat, y aportar toda la información y documentación que les fuere requerida.

h) Comunicar a la conselleria competente en materia de mediación la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras administraciones, entes públicos o privados.

i) Las demás previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003.

j) Cumplir lo establecido en el artículo 2.1 d) de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, respecto a la obligatoriedad de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tal como indica el artículo 8.4 de la Ley 2/2015, así como el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



k) Mantener a disposición de la administración concedente de la subvención durante al menos los cuatro años siguientes al pago final, los justificantes de pago de los gastos financiados y de los ingresos por las ayudas percibidas.

l) Reintegrar los fondos percibidos cuando proceda conforme a lo establecido en los artículos 36, 37 y artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) Elaborar y aplicar el Plan de Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana, el Decreto 55/2021, de 23 de abril, de aprobación del reglamento de mediación de la Comunitat Valenciana, la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 y demás normativa de preceptiva aplicación.

Noveno. Notificación a la Comisión Europea

Las ayudas concedidas no necesitan ser notificadas a la Comisión Europea, puesto que no reúnen los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que los destinatarios directos son entidades locales que ejercen poderes públicos y tienen carácter de administración pública.

Décimo. Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas concedidas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; en ese caso procederá el reintegro de dicha cantidad.

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se



acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Decimosegundo. Información y publicidad de las ayudas

La conselleria competente en materia de mediación publicará en la Base de datos nacional de subvenciones la información sobre la concesión de estas ayudas, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. En el portal de transparencia de la Generalitat la información indicada en el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. Y, en su página web la información referente a las ayudas contenidas en esta resolución

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

Para el desarrollo de las actuaciones objeto de la presente resolución y en relación con el tratamiento de datos de carácter personal que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, en virtud de los artículos 112.1, 115, 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente formular recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, en virtud de los artículos 8, 10.1.a), 14 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contados a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

València,

LA CONSELLERA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA